

CONVENIO N° 160
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
17 JUL 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 18:25 h.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 17 de julio de 2017

OFICIO N° 201-2017 -PR

Señora
LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, señora Presidenta del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 032-2017-RE, mediante el cual se ratifica el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", suscrito el 08 de mayo de 2017.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


RICARDO LUNA MENDOZA
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 18 de Julio de 2014

Según lo dispuesto por la Presidencia,
remítase a las Comisiones de.....
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
RELACIONES EXTERIORES.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 032-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”, fue suscrito el 08 de mayo de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”, suscrito el 08 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

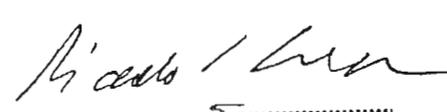
Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



.....
RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 08 de mayo de 2017, se suscribió en la ciudad de Varsovia el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”** (en adelante, el Acuerdo).
2. El Acuerdo tiene por objeto que los familiares que dependen de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular de Perú o Polonia tengan derecho, en condiciones de reciprocidad, a realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación interna de ese Estado y de las disposiciones del Acuerdo.
3. El Acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Polonia, que datan de más de 90 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o polaco.
4. Dada la finalidad de este Acuerdo, los beneficios y ventajas para el Perú, se materializan a través del bienestar para el servidor público, durante su misión en el exterior, mediante la posibilidad de desarrollo profesional de sus familiares dependientes, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia. Igualmente, debe destacarse el efecto positivo de este y similares acuerdos en el mediano y largo plazo, en la medida que fomentan la institucionalidad de las relaciones laborales en el ámbito de las Relaciones Exteriores.
5. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección General de Europa, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 023-2017, de fecha 11 de julio de 2017, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.



7. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
8. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.





competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, el Comité Técnico de Normalización en materia de Salud y seguridad ocupacional, sustenta la propuesta de aprobación de 01 Proyecto de Norma Técnica Peruana, en su informe que obra en su expediente respectivo;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°012-2017-INACAL/DN.PN de fecha 11 de julio de 2017, señala que la norma técnica propuesta descrita en el considerando precedente ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base al informe del Comité Técnico de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 12 de julio del presente año, acordó por unanimidad aprobarla como Norma Técnica Peruana;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la siguiente Norma Técnica Peruana por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 399.046:1977 GAFAS O ANTEJOS DE
(revisada el 2014)/COR 1:2017 SEGURIDAD. CORRIGENDA 1.
1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización
Instituto Nacional de Calidad

1544159-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del ITP

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°111-2017-ITP/DE

Callao, 14 de julio de 2017

VISTO:

La Carta s/n de Renuncia presentada por el señor Jorge Juan Martín Valencia Corominas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva N° 198-2016-ITP/DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 08 de octubre de 2016, se designó al señor Jorge Juan Martín Valencia Corominas, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, siendo pertinente aceptar la misma y encargar dicho puesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Juan Martín Valencia Corominas, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 15 de julio de 2017 al señor Alberto Clemente Salas Maldonado, las funciones del puesto de confianza de Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular

Artículo 3.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el mismo día, en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL FRANCOIS KRADOLFER ZAMORA
Director Ejecutivo

1544166-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular"

DECRETO SUPREMO
N° 032-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas

6

de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", fue suscrito el 08 de mayo de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", suscrito el 08 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será referendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1544670-4

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0508/RE-2017

Lima, 12 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organismo responsable de la conservación y ordenamiento de atunes y otras especies marinas en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), es una organización con personería jurídica internacional constituida en virtud de la "Convención de Antigua", de la cual el Perú es Parte Contratante y cuya función principal es la conservación del atún y especies afines; asimismo, sus miembros acuerdan anualmente establecer medidas de regulación y conservación aplicables a las embarcaciones pesqueras de mayor escala de cada miembro que operan en las actividades extractivas del atún en el ámbito del Océano Pacífico Oriental (OPO);

Que, el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante comunicación de 18 de abril de 2017, ha convocado a los Comisionados Nacionales y a los Gobiernos Participantes a la 92ª Reunión de la CIAT, y a las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), a llevarse a cabo del 17 al 28 de julio de 2017 en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la reunión de la Comisión de la CIAT tiene como objetivo tratar temas relacionados con el desarrollo de la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO), de especial relevancia nacional como es el

establecimiento de las medidas de ordenamiento del recurso atún y otras especies marinas, sobre la base de la discusión técnica y política;

Que, en la presente reunión de la CIAT, se ha añadido a la agenda habitual, una reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre Capacidad de la Flota, así como del Grupo de Trabajo ad hoc sobre plantados, las que se realizarán en sesiones previas a la reunión de la Comisión. La reunión sobre Capacidad de la Flota tiene una vital importancia toda vez que es la instancia de revisión de los reclamos, disputas, ajustes y solicitudes de capacidad pendientes presentadas a la Comisión. Por su parte, en la reunión del Grupo de Trabajo sobre plantados, se presentan las conclusiones del Comité Científico Asesor de la CIAT respecto a este grupo de trabajo. Asimismo, se identifican las potenciales medidas de ordenamiento para este tipo de arte de pesca;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1011/RE de 10 de noviembre de 2015, se designó al Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores como Comisionado Titular del Perú ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que, se estima importante la participación del Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2116, del Despacho Viceministerial, de 4 de julio de 2017; y, la Memoranda (DSL) N.º DSL0353/2017, de la Dirección General de Soberanía Límites y Asuntos Antárticos, de 26 de junio de 2017; y (OPR) N.º OPR00203/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 10 de julio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Jesús Raúl Ponce Bravo, Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, a Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para participar del 24 al 28 de julio de 2017 en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 23 al 29 de julio de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacional en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jesús Raúl Ponce Bravo	998.00	440.00	5 + 1	2,640.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”, fue suscrito el 08 de mayo de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”, suscrito el 08 de mayo de 2017.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima,



**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT01134/2017

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : Perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2016"

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los Tratados, determinando la vía constitucional aplicable.
2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", suscrito el 08 de mayo de 2017, en la ciudad de Varsovia, República de Polonia; y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 023-2017 que se eleva para consideración de ese Superior Despacho.
3. Asimismo, en el Informe antes mencionado se concluye señalando que el referido Acuerdo no requiere la aprobación del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, conforme al procedimiento descrito en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución, consistente en la ratificación directa del Señor Presidente de la República, dando cuenta al Congreso de la República.
4. Dicha ratificación requiere, conforme el artículo 2 de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano", la emisión de un Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República. En ese sentido, se acompaña, además de la carpeta de perfeccionamiento, el proyecto de Decreto Supremo de ratificación del Acuerdo y su respectiva exposición de motivos.

Lima, 11 de julio del 2017



Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

C.C: GAC, GAB, DGE, DGE, DGT, GAC, GAC, GAB, GAB, GAB, DGE, DGE, DGE, DGE, DGE, DGE, DGT, DGT, DGT

JGT

Anexos

Exposición de Motivos- Polonia.docx

polonia.doc

D.S Polonia.doc

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”

1. **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”**

2. **Solicitud de Perfeccionamiento**

3. **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Opinión de la Dirección General de Europa**
 - **Opinión de la Dirección de Privilegios e Inmunidades**



PERÚ

Ministerio de
Relaciones ExterioresViceministerio
de Relaciones ExterioresDirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 023-2017

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DGE) N° DGE0357/2017, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”** (en adelante, el Acuerdo), suscrito el 08 de mayo de 2017, en la ciudad de Varsovia, República de Polonia.

II. ANTECEDENTES

2. La propuesta de celebración de un instrumento internacional que permita desempeñar actividades remuneradas, por parte de los familiares dependientes de un miembro del personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular entre ambos Estados surge como iniciativa del Perú. En efecto, el 18 de diciembre de 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú presentó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia un primer proyecto del Acuerdo para su consideración. Así, inició la negociación entre ambos países.

3. Posteriormente, nuestra Misión en Varsovia informó que el Director Adjunto de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, Embajador Jaroslaw Lindenberg, manifestó, que en vista de que el proceso de conclusión del Acuerdo se remontaba al año 2009 y que en consideración a que en el entretiem po se había experimentado una evolución y habían adquirido nuevas experiencias en el tema, la Dirección de Protocolo propondría una nueva versión que se basaría en similares acuerdos firmados con otros países de América del Sur, como Brasil y Argentina.

4. En ese sentido, y luego de un proceso de negociación entre ambas Partes, el texto del Acuerdo contó con la conformidad de ambos países en abril de 2017, fecha en la que concluyó formalmente la negociación. En virtud de ello, el 08 de mayo de 2017, se suscribió el Acuerdo. El referido acto fue realizado en nombre del Estado peruano por el Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, quien se encontraba debidamente premunido de Plenos Poderes, los cuales fueron otorgados mediante Resolución Suprema N° 118-2017-RE, de fecha 20 de abril de 2017. Los Plenos Poderes fueron conferidos en aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecuaba las normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al derecho internacional contemporáneo¹.



¹ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: “El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y

5. Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú² como la República de Polonia³ son Estados Parte de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, al Acuerdo materia del presente informe.

6. El Acuerdo, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B- 3954.

III.- OBJETO

7. El Acuerdo tiene como objeto permitir que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes de una de las Partes, desempeñen actividades remuneradas en el territorio de la otra Parte.

IV.- DESCRIPCIÓN

Disposiciones Generales:

8. Las Partes establecen que el Acuerdo tiene por objeto que los familiares que dependen de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular de Perú o Polonia tengan derecho, en condiciones de reciprocidad, a realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación interna de ese Estado y de las disposiciones del Acuerdo (art. 1).

9. Asimismo, para la aplicación del Acuerdo, se establece las definiciones de lo que se entenderá por "actividad remunerada", "miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular" y del "familiar" (art. 2).

10. Por otro lado, el Acuerdo establece el procedimiento y las condiciones, a fin de que las autoridades competentes de ambos países otorguen el permiso para emprender una actividad remunerada en el Perú o en Polonia respectivamente. En ese sentido, se establece que si un familiar de un miembro del personal de la misión diplomática u oficina consular que desea realizar una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor, la Embajada del Estado acreditante deberá cursar una solicitud por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor. Dicha Solicitud deberá identificar al familiar, así como una breve descripción del puesto que él/ella tiene la intención de ocupar e información del empleador, además de cualquier otra información requerida por el Estado receptor (art. 3, párr. 1 y 2).



el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes(...)"

² La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

³ Polonia se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, el 02 de julio de 1990.

11. Después de verificar que el familiar cumple con las condiciones establecidas en el Acuerdo, la Dirección de Privilegios e Inmунidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o Polonia, respectivamente, informará a la Embajada de la otra Parte, que el familiar en cuestión está habilitado para realizar la actividad remunerada en dicho territorio (art. 3, párr. 3).

12. Además, se precisa que el familiar quedará exento de la obligación de obtener un permiso para la realización de una actividad remunerada, adicional a la autorización prevista en el Acuerdo, en el caso que realice una actividad remunerada en el Estado receptor (art. 3, párr. 4).

13. De otro lado, se establece que el familiar dependiente que realiza una actividad remunerada basándose en el Acuerdo, no gozará de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa del Estado Receptor de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional aplicable en los que ambos Estados sean Partes (art. 4. Párr. 1).

14. En relación a la inmunidad de jurisdicción penal, se establece que si un familiar dependiente que realiza una actividad remunerada basándose en el Acuerdo goza de dicha inmunidad del Estado Receptor, de conformidad con las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o cualquier otro instrumento internacional aplicable en los que ambos Estados sean Partes, a solicitud escrita del Estado receptor, el Estado acreditante hará un examen minucioso de toda solicitud de renunciar a tal inmunidad en relación con los casos directamente relacionados con la realización de una actividad remunerada. En el caso que no se renuncie a la inmunidad, el Acuerdo señala que el familiar perderá el permiso para la realización de una actividad remunerada y se le solicitará que abandone el territorio del Estado receptor (art. 4. Párr. 1).

15. Al respecto, se indica que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. En tales casos, el Estado acreditante otorgará seria consideración a la renuncia a tal inmunidad. (art. 4 Párr. 3).

16. Por otro parte, se señala que el familiar que realiza una actividad remunerada estará sujeto a las disposiciones de materia de derecho laboral, régimen tributario, seguridad social y prestaciones de salud aplicables en el Estado receptor respecto de cualquier cuestión relacionada con la realización de una actividad remunerada en ese Estado.(art. 5).

17. Las Partes han establecido que no se permitirá que el familiar realice actividad remunerada en puestos que solo deben ser ocupados por nacionales de conformidad con la legislación interna del Estado receptor. De otro lado, se establece que el Acuerdo no implica la posibilidad de que los familiares exijan el reconocimiento de títulos profesionales, títulos científicos y/ u otras calificaciones (art. 6, párrafos 1 y 2).



18. El acuerdo no prevé la posibilidad de que los familiares exijan el reconocimiento automático de sus títulos profesionales. El reconocimiento de los mismos se llevará a cabo de conformidad con la legislación interna del Estado receptor.

19. Para el ejercicio de una actividad remunerada que requiera de calificaciones especiales, las Partes han establecido que será necesario que el familiar cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dicho trabajo en el Estado receptor (art. 6, párr. 3).

20. Si ocurriera cualquier cambio en el estatus del familiar, la Embajada del Estado acreditante deberá comunicarlo a la Dirección de Privilegios Inmunities de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú o al Protocolo Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia, respectivamente (art. 7. párr. 1)

21. El familiar podrá realizar una actividad remunerada en base al presente Acuerdo hasta la fecha en que se pierda la condición de tal, se termine o expire su contrato de trabajo u otro tipo de contrato para la realización de una actividad remunerada, o finalice sus funciones en el Estado receptor el Miembro del personal de misión diplomática u oficina consular, del cual depende (art. 7. párr. 2).

22. No obstante, el Acuerdo indica que la duración de la realización de la actividad remunerada por el familiar podrá extenderse, conforme a la legislación del Estado Receptor dentro de los límites previstos por las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1962, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 o de otros acuerdos internacionales aplicables para cada Parte.

Disposiciones Finales:

23. El Acuerdo podrá ser enmendado mediante consentimiento mutuo de las Partes mediante el intercambio de notas por vía diplomática. Tales enmiendas entrarán en vigor y formarán parte del Acuerdo conforme a la regla prevista para la entrada en vigor del Acuerdo (art. 8).

24. Cualquier controversia en relación al Acuerdo será solucionadas por la vía diplomática por medio de negociaciones directas entre ambas Partes (art. 9).

25. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú⁴, ya que los efectos jurídicos del referido instrumento internacional se encuentran supeditados al previo cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano.

26. En efecto, el Acuerdo establece que éste entrará en vigor a los treinta (30) días después de la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la

⁴ Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



última notificación en que las Partes se informen de la conclusión de sus procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigor (art.10 párr. 1).

27. Asimismo, se establece que el Acuerdo tendrá una duración indefinida (art. 10 párr.2). No obstante, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación por vía diplomática. En tal caso, el Acuerdo terminará después de 180 días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación (art. 10 párr.3).

28. Finalmente, debe señalarse que una vez cumplida la condición prevista para la entrada en vigor del Acuerdo, éste formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55 de la Constitución Política del Perú⁵ y el artículo 3 de la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados⁶.

V. CALIFICACIÓN

29. El Acuerdo reúne los elementos exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional.

30. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

31. A efectos de sustentar el presente informe, se evaluaron las opiniones de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Dirección de Europa 1 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con competencia en la materia.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección de Privilegios e Inmunidades

32. Mediante el Memorándum (PRI) N° PRI0107/2017, de fecha 10 de marzo de 2017, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señaló que se presentó sugerencias al Acuerdo, las mismas que fueron recogidas en el texto que finalmente se suscribió, por lo cual la citada Dirección dio su visto bueno al Acuerdo.



⁵ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

⁶ Ley N° 26647, art. 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

Dirección General de Europa

33. A través del Memorándum (DGE) N° DGE0357/2016, de fecha 02 de junio de 2017, la Dirección General de Europa consideró favorable la puesta en vigor del Acuerdo por las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo contribuirá a que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes peruanos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, oficialmente acreditados ante Polonia, desempeñen actividades remuneradas, de conformidad con la legislación polaca y previa autorización de las autoridades competentes.
- El Acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Polonia, que datan de más de 90 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o polaco.
- Dada la finalidad de este Acuerdo, los beneficios y ventajas para el Perú, se materializan a través del bienestar para el servidor público, durante su misión en el exterior, mediante la posibilidad de desarrollo profesional de sus familiares dependientes, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia. Igualmente, debe destacarse el efecto positivo de este y similares acuerdos en el mediano y largo plazo, en la medida que fomentan la institucionalidad de las relaciones laborales en el ámbito de las Relaciones Exteriores.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

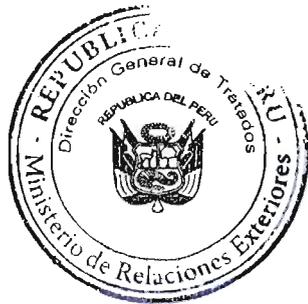
34. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional ni a obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

35. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del aludido Acuerdo es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.



36. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares de Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular**”, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 11 de julio de 2017.




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE POLONIA SOBRE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REMUNERADAS DE LOS
FAMILIARES DEPENDIENTES DE UN MIEMBRO DEL PERSONAL DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA
U OFICINA CONSULAR**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia, en lo sucesivo, las "Partes", han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los familiares que dependen de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular de la República del Perú en la República de Polonia y los familiares dependientes de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular de la República de Polonia en la República del Perú, tendrán derecho, en condiciones de reciprocidad, a realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, de conformidad con la legislación interna de ese Estado y de las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

Para los fines del presente Acuerdo:

1. "actividad remunerada" significa empleo, otras actividades a título oneroso o el cumplimiento de una función en el directorio de una persona jurídica que realiza una actividad empresarial;
2. "miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular" significa un funcionario del Estado acreditante que realiza funciones de agente diplomático, funcionario consular o un miembro del personal administrativo y técnico de la misión diplomática u oficina consular en el Estado receptor, que no sea nacional de ese Estado y que no tenga el derecho de residencia permanente en el mismo, de conformidad con las definiciones contenidas en el Artículo 1, literales "e" y "f" de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961*, y en el Artículo 1.1, literales "d" y "e" de la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963*;
3. "familiar" significa aquella persona que forma parte del núcleo familiar y es dependiente de un miembro del personal de una misión diplomática u oficina consular del Estado acreditante, que sea:
 - a. cónyuge;
 - b. hijo(a) menor de 21 años de edad;
 - c. hijo(a) menor de 25 años de edad que sea estudiante de una institución educativa postsecundaria reconocida por el Estado receptor;
 - d. hijo(a) física o mentalmente con discapacidad.



Artículo 3

1. Si un familiar de un miembro del personal de la misión diplomática u oficina consular desea realizar una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor, la Embajada de la República del Estado acreditante deberá cursar una solicitud por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor.
2. La solicitud a que se refiere el párrafo 1 deberá identificar al familiar que desee realizar una actividad remunerada en el Estado receptor y contener también una breve descripción del puesto que él/ella tiene la intención de ocupar, información sobre el posible empleador y cualquier otra información requerida por las autoridades competentes del Estado receptor, de conformidad con su derecho interno.
3. La Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú o el Protocolo Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia, respectivamente, después de verificar que el familiar cumple las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, informará a la Embajada de la otra Parte, con la mayor rapidez posible, que el familiar en cuestión está habilitado para realizar la actividad remunerada en el territorio de dicho Estado.
4. El familiar quedará exento de la obligación de obtener un permiso para la realización de una actividad remunerada, adicional a la autorización prevista en el presente Acuerdo, en el caso que realice una actividad remunerada en el Estado receptor.

Artículo 4

1. El familiar dependiente que realiza actividad remunerada basándose en el presente Acuerdo no gozará de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado Receptor de conformidad con las disposiciones de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961*, la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963* o de otros acuerdos internacionales aplicables en los que ambos Estados sean Partes, en relación a cualquier caso directamente vinculado con la realización de una actividad remunerada.
2. Si un familiar dependiente que realiza una actividad remunerada basándose en el presente Acuerdo goza de inmunidad de jurisdicción penal del Estado Receptor, de conformidad con las disposiciones de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961*, la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963* o de otros acuerdos internacionales aplicables en los que ambos Estados sean Partes, a solicitud escrita del Estado receptor, el Estado acreditante hará un examen minucioso de toda solicitud de renunciar a dicha inmunidad en relación con los casos directamente relacionados con la realización de una actividad remunerada. Cuando no se renuncie a la inmunidad, el familiar perderá el permiso para la realización de una actividad remunerada y se le solicitará que abandone el territorio del Estado receptor.
3. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario una renuncia específica. En



tales casos, el Estado acreditante otorgará seria consideración a la renuncia a tal inmunidad.

Artículo 5

El familiar que realiza una actividad remunerada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo estará sujeto a las disposiciones en materia de derecho laboral, régimen tributario, seguridad social y prestaciones de salud aplicables en el Estado receptor respecto de cualquier cuestión relacionada con la realización de una actividad remunerada en ese Estado.

Artículo 6

1. El presente Acuerdo no permite que el familiar realice actividad remunerada en puestos que solo deben ser ocupados por nacionales de conformidad con la legislación interna del Estado receptor.
2. El Acuerdo no prevé la posibilidad de que los familiares exijan el reconocimiento automático de sus títulos profesionales, títulos científicos y / u otras calificaciones. El reconocimiento de los mismos se llevará a cabo de conformidad con la legislación interna del Estado receptor.
3. Para el ejercicio de una actividad remunerada que requiera de calificaciones especiales, será necesario que el familiar cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dicho trabajo en el Estado receptor.

Artículo 7

1. La Embajada del Estado acreditante comunicará a la Dirección de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú o al Protocolo Diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Polonia, respectivamente, acerca de cualquier cambio en el estatus del familiar que realice una actividad remunerada.
2. El familiar podrá realizar una actividad remunerada en base al presente Acuerdo hasta la fecha en que:
 1. él / ella pierda la condición de tal, que se especifica en el Artículo 2 punto 3, o
 2. termine o expire su contrato de trabajo u otro tipo de contrato para la realización de una actividad remunerada, o
 3. finaliza sus funciones en el Estado receptor el miembro del personal de la misión diplomática u oficina consular, del cual depende.
3. Excepcionalmente, la duración de la realización de la actividad remunerada por el familiar podrá extenderse, conforme a la legislación del Estado Receptor dentro de los límites previstos por las disposiciones de la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961*, la *Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963* o de otros acuerdos internacionales aplicables para cada Parte.



Artículo 8

Las enmiendas y adiciones al Acuerdo pueden realizarse mediante el intercambio de notas por vía diplomática, por consentimiento mutuo de las Partes y entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.

Artículo 9

Cualquier controversia en relación con el Acuerdo será resuelta por la vía diplomática por medio de negociaciones directas entre ambas Partes.

Artículo 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha de recepción, por la vía diplomática, de la última notificación en que las Partes se informan mutuamente de la conclusión de sus procedimientos legales internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
3. Cada Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por vía diplomática. En tal caso, el Acuerdo expirará después de 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación.

Suscrito...en Varsovia... en este día... 8... de... mayo... de dos mil diez y siete... en 2 (dos) ejemplares, cada uno en castellano, polaco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier discrepancia en su interpretación, el texto en inglés prevalecerá.



POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



POR EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE POLONIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL."

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B- 3954 y que
consta de 04 páginas.

Lima, 12-07-2017



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0357/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Solicita iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo para la realización de actividades remuneradas con Polonia
Referencia : DGT0897/2017

En relación a su Memorándum de la referencia, mucho se agradecerá a esa Dirección General iniciar el proceso de perfeccionamiento correspondiente del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", suscrito en Varsovia, el 8 de mayo de 2017.

Antecedentes:

1. Con Nota enviada por la Embajada del Perú en Polonia, del 18 de diciembre de 2008, esta Cancillería propuso al Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia la suscripción de un acuerdo bilateral para permitir el desempeño de actividades remuneradas por parte de los miembros de la familia del personal diplomático.

2. Con Nota PD 103-1-09 Per. /139/09, del 18 de febrero de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia comunicó el interés de la parte polaca de suscribir el referido acuerdo y propuso su suscripción a través de un Intercambio de Notas.

3. El 28 de agosto de 2015, mediante el cable L-VARSOVIA20150408, nuestra Misión en Varsovia informó que el Director Adjunto de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, Embajador Jaroslaw Lindenberg, manifestó, que en vista de que el proceso de conclusión de dicho acuerdo se remontaba al año 2009 y que en consideración a que en el entretiem po se había experimentado una evolución y habían adquirido nuevas experiencias en el tema, la Dirección de Protocolo propondría una nueva versión que se basaría en similares acuerdos firmados con otros países de América del Sur, como Brasil y Argentina.

4. Mediante la Nota PD. 103.12.2013/3, del 28 de setiembre de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia formalizó lo transmitido por nuestra Misión en Varsovia en el cable L-VARSOVIA20150408, y propuso algunas modificaciones al proyecto de Acuerdo. Asimismo, sugirió que el Acuerdo sea celebrado por suscripción de las partes.

5. Mediante el Memorándum DGE0932/2015, del 6 de noviembre de 2015, esta DGE solicitó la opinión de la DGT, PRI y LEG sobre la contrapropuesta polaca. Las opiniones solicitadas fueron remitidas mediante la Memoranda DGT1472/2015, del 10 de noviembre de 2015, PRI0488/2015, del 13 de noviembre de 2015, y LEG1500/2015, del 9 de diciembre de 2015.

6. Con Nota N° 5-63-F/02, del 27 de enero de 2016, se remitió la contrapropuesta peruana a las autoridades polacas.

7. Mediante la Nota PD.103.12.2013/12, del 4 de mayo de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia anuncia que ha aceptado la mayoría de las modificaciones propuestas por la parte peruana, sugiriendo algunos cambios adicionales.

8. Considerando que la incorporación del supuesto de "trabajo

independiente" es uno de los aspectos de mayor interés por la Cancillería peruana en este tipo de acuerdos, esta DGE instruyó, mediante el cable DGE2016022, del 26 de mayo de 2016, a L-VARSOVIA consultar si el trabajo independiente se encontraba incluido dentro del concepto "other for-profit activity", en el numeral 1 del artículo 2 del proyecto de acuerdo.

9. Mediante el Memorándum DGE0336/2016, del 14 de junio de 2016, esta DGE remitió la contrapropuesta polaca para la opinión de DGT, PRI y LEG. Asimismo, se hizo la precisión de lo contenido en la Nota PD.103.12.2013/14 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, en la que se indica que la formulación "other for-profit activity" comprende ya el concepto de trabajo independiente. Las opiniones solicitadas fueron remitidas mediante la Memoranda DGT0812/2016, del 21 de junio de 2016, PRI0282/2016, del 21 de junio de 2016, y LEG0892/2016, del 4 de julio de 2016.

10. A fin de revisar la versión final de la contrapropuesta peruana, el 18 de julio de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionarios de la DGT, PRI y LEG. Durante la revisión del proyecto, se aceptó el texto propuesto por Polonia, remitido mediante la Nota PD.103.12.2013/14, acordándose proponer un ajuste mínimo en el artículo 4.

11. Con Nota PD.103.12.2013/17, del 14 de setiembre de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia acepta las modificaciones presentadas por esta Cancillería; sin embargo, presenta dos recomendaciones.

12. El 19 de setiembre de 2016, mediante Memorándum DGE0511/2016, esta DGE solicitó la opinión de la DGT, PRI y LEG sobre la contrapropuesta polaca. Las respuestas fueron remitidas mediante la Memoranda DGT1331/2016, del 20 de setiembre de 2016, PRI0412/2016, del 21 de setiembre de 2016, y LEG1302/2016, del 29 de setiembre de 2016.

13. Mediante cable DGE20160644, del 27 de octubre de 2016, esta DGE instruyó a L-VARSOVIA transmitir al Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia que esta Cancillería aceptó las modificaciones presentadas. Mediante la Nota N°5-63-F/, del 2 de noviembre de 2016, nuestra Misión en Varsovia comunicó la aceptación del texto polaco.

14. Mediante Nota PD103.23.2013/29, del 6 de abril de 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores polaco informó que el Consejo de Ministros de la República de Polonia dio su consentimiento para la firma del referido Acuerdo, cumpliéndose de esta forma los requisitos jurídicos internos por la parte polaca.

15. El "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de Actividades Remuneradas de los Familiares Dependientes de un Miembro del Personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular", fue suscrito por la señor Viceministro y el Subsecretario de Estado para la Seguridad y la Política Oriental, las Américas y Europa, Marek Ziolkowski, el 8 de mayo de 2017 en la ciudad de Varsovia.

Opinión:

Esta Dirección General considera favorable la puesta en vigor del referido Acuerdo por las siguientes consideraciones:

- El Acuerdo contribuirá a que, sobre la base del principio de reciprocidad, los familiares de agentes peruanos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, oficialmente acreditados ante Polonia, desempeñen actividades remuneradas, de conformidad con la legislación polaca y previa autorización de las autoridades competentes.

- El referido Acuerdo, además de ampliar el marco jurídico bilateral y contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre el Perú y Polonia, que datan de más de 90 años, es especialmente relevante para ambos países, en tanto valora, reconoce y reivindica la formación profesional y humana de las aludidas personas dependientes, facilitando e incentivando su inserción al mercado laboral peruano y/o polaco.

- Dada la finalidad de este Acuerdo, los beneficios y ventajas para el Perú, se materializan a través del bienestar para el servidor público, durante su misión en el exterior, mediante la posibilidad de desarrollo profesional de sus familiares dependientes, facilitando una mejor integración y desarrollo de la familia. Igualmente, debe destacarse el efecto positivo de este y similares acuerdos en el mediano y largo plazo, en la medida que fomentan la institucionalidad de las relaciones laborales en el ámbito de las Relaciones Exteriores.

Lima, 02 de junio del 2017



Cristina María del Rosario Ronquillo de
Blodorn
Embajadora
Directora General de Europa

JBDJA









Con Anexo(s) : PRI01072017.pdf LEG03972017.pdf DGT04482017.pdf DGT13312016.pdf





LEG13022016.pdf PRI04122016.pdf

Proveido de Fiorella Nalvarte (02/06/2017 04:19:48 pm)
Derivado a Jeam Garay Torres :
Dra. Garay por indicación del Embajador Raffo favor atender.

Proveido de Fiorella Nalvarte (02/06/2017 04:20:08 pm)
Derivado a Luz Betty Caballero Morales :
Ministra pase para vuestro conocimiento.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (02/06/2017 04:29:34 pm)
Derivado a Fiorella Nalvarte :
Para atención de Min. Caballero. Atte. JR

Proveido de Luz Betty Caballero Morales (05/06/2017 04:51:38 pm)
Derivado a Jeam Garay Torres :
Para evaluación del expediente y elaboración del IP

Proveido de Fiorella Nalvarte (08/06/2017 04:58:11 pm)
Derivado a Silvia Magali Corisapra Quihui :
para conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0107/2017

A : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : V°B° Proyecto de Acuerdo de Actividades Remuneradas con Polonia
Referencia : Memorándum (DGE) N° DGE0168/2017

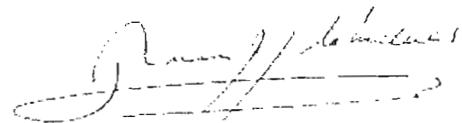
Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita el visto bueno del proyecto de *"Acuerdo entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Polonia sobre la realización de actividades remuneradas de los familiares dependientes de un miembro del personal de una Misión Diplomática u Oficina Consular"*.

Sobre el particular, esta Dirección en el marco de sus competencias, con Memorándum (PRI) N° PRI0488/2015, de fecha 13 de noviembre de 2015, Memorándum (PRI) N° PRI0282/2016 de fecha 21 de junio de 2016 y Memorándum (PRI) N° PRI0412/2016, de fecha 21 de setiembre de 2016, emitió opinión sobre el referido proyecto de Acuerdo.

En vista de que se ha recogido las sugerencias propuestas por esta Dirección, se remite el proyecto de Acuerdo con el visto bueno correspondiente, para su posterior remisión a la Alta Dirección.

Finalmente, corresponderá a esa Dirección General verificar la consistencia entre la versión en inglés y castellano del texto del Acuerdo.

Lima, 10 de marzo del 2017



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Embajador
Director de Privilegios e Inmunities

EBCN



Con Anexo(s) : Acuerdo sobre Actividades Remuneradas con Polonia.pdf

Proveído de Francisco Hidalgo Ramirez (10/03/2017 01:28:32 pm)
Derivado a María Eugenia Chiozza Bruce de de Zela; Luz Angélica Calderón Alvarado; Julissa Beatriz De Jesús Alegre :
Estimadas colegas, para su amable atención.